



**Radicado. 680812017003956**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 12 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 354696 de fecha 20140725 por valor de \$ 821,824.00  
Resolución No. S242491 de fecha 26 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 363769 de fecha 20150217 por valor de \$ 842,660.00  
Resolución No. S247684 de fecha 17 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 365727 de fecha 20150312 por valor de \$ 840,395.00  
Resolución No. S268009 de fecha 14 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000008826007 de fecha 20151205 por valor de \$  
818,833.00 Resolución No. S320043 de fecha 05 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004709395 de fecha 20151211 por valor de \$  
227,959.00 Resolución No. S320686 de fecha 11 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004712457 de fecha 20160205 por valor de \$  
441,659.00 Resolución No. S324640 de fecha 04 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004722676 de fecha 20160823 por valor de \$  
432,893.00 Resolución No. S343356 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **YORMAN ALVAREZ CENTENO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096205736** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ( \$ 4,426,223.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **YORMAN ALVAREZ CENTENO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 354696 de fecha 25 de Julio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO( 821,824.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 363769 de fecha 17 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA( 842,660.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 365727 de fecha 12 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO( 840,395.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000008826007 de fecha 05 de Diciembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES( 818,833.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004709395 de fecha 11 de Diciembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE( 227,959.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004712457 de fecha 05 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE( 441,659.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004722676 de fecha 23 de Agosto del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES( 432,893.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para



garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR